



# Estimación de Vida Útil y Depreciación de Bienes de los Entes Públicos

**Manuel Hernández Álvarez**

*En el presente artículo el autor describe los conceptos y normas que deben aplicar los entes públicos en su contabilidad, respecto a la estimación de la vida útil y los porcentajes de depreciación de sus bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles.*



### INTRODUCCIÓN

Entre otras obligaciones, el artículo cuarto transitorio fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), establece que los entes públicos deberán efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación a más tardar el 31 de diciembre del año 2012, en tanto que el artículo 23 dispone que los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad son los inmuebles destinados a un servicio público, excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos; el mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos; y otros bienes muebles e inmuebles que el CONAC determine que deban registrarse. La autoridad competente deberá autorizar la vida útil estimada de cada bien o grupo de bienes.

### 1. OBLIGACIÓN DE ESTIMAR LA VIDA ÚTIL Y LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES.

El 15 de agosto del 2012, el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el documento normativo denominado "**Parámetros de Estimación de Vida Útil**" el cual establece a manera de recomendación una guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación de los bienes de los entes públicos, considerando un uso normal y adecuado a las características de los bienes. Señala el CONAC que este documento tiene la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) la cual dispone en su artículo 23 que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- Los inmuebles destinados a un servicio **público conforme a la normatividad** aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

## “Cuando el ente público no cuente con los elementos para estimar la vida útil de un bien dicha estimación será una cuestión de criterio basada en la experiencia que el ente público tenga con activos similares”

- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- Otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.
- Publicar información contable, presupuestaria y programática en sus respectivas páginas de internet.
- Operar y generar información financiera en tiempo real sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas.

Asímismo, se deberá considerar el **Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental** el cual en el inciso “A” para Entidades Federativas y Municipios: el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades, los órganos Autónomos de las entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, señala las siguientes obligaciones:

### A.5 Realizar a partir del 01 de enero de 2013

- Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la Ley.
- Efectuar los registros contables y la valuación del patrimonio.
- Generar indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas.

Respecto a la aplicación del documento **Parámetros de Estimación de Vida Útil**, señala que cuando el ente público no cuente con los elementos para estimar la vida útil de conformidad con las **Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (Elementos Generales)** y con las **Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio**, la estimación de la vida útil de un bien será una cuestión de criterio basada en la experiencia que el ente público tenga con activos similares o de la aplicación de manera excepcional de la **Guía de vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación**.

## 2. VALUACIÓN DE LOS BIENES

Las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (Elementos Generales), establecen, respecto de los activos no circulantes, bienes in-

## Armonización Contable

muebles y muebles, cuyos activos en su reconocimiento inicial deberán valuarse a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación. En momentos posteriores, su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

### 3. CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN

La depreciación se conceptúa como “el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica”. En el glosario de los términos definidos en las 31 NICSP<sup>1</sup>, se establece que la depreciación es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

En las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) se señala que lejos de tratar de valorar un activo a través de la depreciación, éste tiene por objeto el reconocimiento del gasto; por lo tanto, dicho gasto debe estimarse con los siguientes factores: valor original registrado, valor de desecho y vida útil o económica estimada.

### 4. CONCEPTO DE VALOR DE DESECHO Y VIDA ECONÓMICA

Valor de desecho es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica; la primera es la fecha en la que el bien ya no sirve, pero puede tener un valor de rescate en esas condiciones, en muchas ocasiones es igual a cero; la segunda, vida económica, es la fecha en la que al ente público ya no le es útil pero puede llegar a tener una vida útil que le origine un valor comercial aún al activo.

### 5. NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN DEL EJERCICIO Y ACUMULADA DE BIENES

La regla 6 de las Reglas Específicas para el registro y valoración del Patrimonio, publicada en el DOF el 13 de diciembre del año 2011, establece la normatividad en materia de Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes. Al respecto se presenta el siguiente cuadro:

Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes	
<b>Depreciación y Amortización</b>	Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.
<b>Deterioro</b>	Es el importe de un activo que excede el valor en libros a su costo de reposición.

El monto de la depreciación como la amortización se deberá calcular considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica.

Se deberá registrar en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante.

### 6. CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN O AMORTIZACIÓN

Al respecto se establece la siguiente fórmula y conceptos:

<sup>1</sup> Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

**“El monto de la depreciación como la amortización se deberá calcular considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil”**

<b>Cálculo de la depreciación o amortización</b>	
<b>Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable - Valor de desecho Vida útil</b>	
<b>Costo de adquisición</b>	Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.
<b>Valor de desecho</b>	Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero.
<b>Vida útil de un activo</b>	Es el período durante el cual se espera utilizar el activo por parte del ente público.

**Concepto Internacional de Vida Útil**

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 21 (NICSP 21) denominada “Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo”, vida útil (Useful life) es el periodo en el cual el activo se espera que sea utilizado por la entidad; o el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener del activo.

**7. DETERMINACIÓN DE LA VIDA ÚTIL**

Se deberá tomar en cuenta lo siguiente

<b>Determinación de la vida útil</b>	
<b>El uso que el ente público espera realizar del activo</b>	El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.
<b>El deterioro natural esperado</b>	Que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.
<b>La obsolescencia técnica</b>	Derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.
<b>Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo</b>	Tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.
La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.	



La regla 6.1 “Revisión de Vida Útil” de las Reglas Específicas para el Registro y Valoración del Patrimonio, establece que la vida útil debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los períodos que restan de vida útil.

tarse los cargos en los períodos que restan de vida útil.

### 8. VIDA ÚTIL DEFINIDA O INDEFINIDA

Se deberá valorar por el ente público si la vida útil del activo es definida o indefinida

Vida útil definida o indefinida	
Vida Útil Definida	Cuando existe un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para el ente público, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos. Los activos con vida útil definida se depreciarán durante su vida útil.
Vida Útil Indefinida	Cuando sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para el ente público, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos. Los activos con vida útil indefinida no se depreciarán, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable.



**9. DEPRECIACIÓN DE TERRENOS Y EDIFICIOS**

La regla 6.2 “Casos Particulares” de las Reglas Específicas para el Registro y Valoración del Pa-

trimonio establece que los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente.

Depreciación de terrenos y edificios	
<b>TERRENOS</b>	Los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian. Excepciones: minas, canteras y vertederos. Si el costo del terreno incluye los costos de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se depreciará a lo largo del período en el que se obtengan los rendimientos económicos o potenciales de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se depreciará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.
<b>EDIFICIOS</b>	Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio.

**10. GUÍA DE VIDA ÚTIL ESTIMADA Y PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN**

Se puede apreciar que esta guía solamente es una recomendación para estimar la vida útil de

los bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles. A continuación se reproduce del documento publicado en el DOF por el CONAC, denominado “Parámetros de Estimación de Vida Útil”.

## "Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación"

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
<b>1.2.3</b>	<b>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5
<b>1.2.4</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>		
<b>1.2.4.1</b>	<b>Mobiliario y Equipo de Administración</b>		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
<b>1.2.4.2</b>	<b>Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo</b>		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5	20
<b>1.2.4.3</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
<b>1.2.4.4</b>	<b>Equipo de Transporte</b>		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
<b>1.2.4.5</b>	<b>Equipo de Defensa y Seguridad<sup>11</sup></b>	*	*
<b>1.2.4.6</b>	<b>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</b>		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10
<b>1.2.4.8</b>	<b>Activos Biológicos</b>		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Arboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20

Manuel Hernández Álvarez, es Contador Público y Auditor por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. mhernandez@indetec.gob.mx